



Radicación. 11001310503120150094300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FAMOC DEPANEL SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA LUZ VALDERRAMA PALACIOS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **FAMOC DEPANEL SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA LUZ VALDERRAMA PALACIOS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

504a912689733a1b244c88e8612b3164615dba8d1cf071046838dfa340e69185

Documento generado en 13/05/2021 06:07:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 368.858; monto a cargo de la parte demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA** y a favor de la parte demandante **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**.

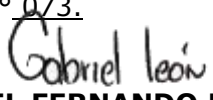
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308f487123490c7412c0966470d4b43ce88d4d1fee643d3083b9be6f7edefea9**

Documento generado en 13/05/2021 06:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180014000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JAIME HERNÁN ACEVEDO** y a favor de la parte demandada **FONDO DE EMPLEADOS DE PWC- FEMPRICE.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 390.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandante **JAIME HERNÁN ACEVEDO** y a favor de la parte demandada **FONDO DE EMPLEADOS DE PWC- FEMPRICE**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce022d0df9bbe6f36a5019169b8b232de13d9c9b760d6a08c99251c64c77366

Documento generado en 13/05/2021 06:07:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que por secretaría se realizó el envío de la notificación electrónica a la ejecutada MANUFACTURAS SARALY LTDA C I a los correos señalados en los Certificado de Existencia y Representación, sin que hayan podido ser entregados.

Por su parte, la ejecutante allegó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible la notificación de la ejecutada MANUFACTURAS SARALY LTDA C I; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que libra el mandamiento de pago debe surtirse a la ejecutada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o **no es hallado** o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el



parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la ejecutada **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante PORVENIR S.A. al doctor **JHONATAN DAVID RAMIREZ BORJA** identificado con C.C. N° 1.144.127.106 y T.P. N° 231.829 del C. S. de la J. en los términos y de conformidad con el poder allegado el 12 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 073.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4cf7da25af70313793eb70f044c972df031169eed571f1a84a5c8e1b9416eb**

Documento generado en 13/05/2021 06:07:45 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180026700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a la documental allegada por PORVENIR S.A. relacionada con el cálculo actuarial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia de 24 de enero de 2018 se suspendió a la espera de la respuesta de PORVENIR S.A.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ya se aportó el cálculo actuarial solicitado se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para el miércoles dieciseis (16) de junio de dos mil veintinuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), con el fin de continuar con la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>13 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>073</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f001fea882681e243c88c3a008ed0c33abda966556f161712c3b2ff58b50da16

Documento generado en 13/05/2021 06:07:46 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180064700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **LADY JOHANA GONZÁLEZ SANABRIA** y a favor de cada una de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD IPS Y ESE HUS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **LADY JOHANA GONZÁLEZ SANABRIA** y a favor de cada una de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD IPS Y ESE HUS HOSPITAL**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e66ad382be217d01586a0ba89b16efa4807a60c1d7c5fc80b40a2779b9b360

Documento generado en 13/05/2021 06:07:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud el 3 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia solicitud de la apoderada de la parte ejecutante en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO:** Que el banco BANCOLOMBIA sea requerido nuevamente a efectos de que conteste el oficio de embargo ordenado por su despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, es decir, remitiendo los oficios desde el correo institucional del Juzgado, con el fin de que los oficios se presumen auténticos y las entidades no puedan desconocerlos.*

***SEGUNDO:** Pronunciarse sobre las demás entidades financieras solicitadas en el libelo genitor del proceso ejecutivo. Dichas entidades son: BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE.*

***TERCERO:** Requerir al banco AV VILLAS para que certifique cuáles son las cuentas bancarias de la demandada (DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S.) referidas en la respuesta del día 2 de marzo de dos mil veinte (2020), y de igual forma que afecte la totalidad de los dineros que en ellas se encuentren con la medida de embargo ordenada por el juzgado, pues, al tratarse de cuentas cuyo titular es una persona jurídica, estas no son potenciales beneficiarias del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con los sostenido por la superintendencia financiera en concepto No. 2011014399. (...)”*

En este sentido, se accederá a oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que a pesar de que la parte actora acreditó haber radicado el 20 de febrero de 2020 el oficio de embargo, aún no se observa respuesta de parte de esta entidad bancaria.

Por otro lado, se accederá igualmente al decreto de la medida cautelar ante las demás entidades financieras, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

Finalmente, se requerirá nuevamente al BANCO AV VILLAS, esta vez con el fin de que aclare cuál es la razón por la que el monto que tiene en sus cuentas la ejecutada DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S. es inembargable.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S.** con NIT 900.399.419-1, en las entidades financieras BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese nuevamente el envío del oficio N° 153 dirigido al BANCO BANCOLOMBIA, esta vez, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al **BANCO AV VILLAS** para que aclare la respuesta dada al oficio N° 155 radicada el 5 de marzo de 2020, en el sentido de indicar con claridad cuál es la razón para que el monto obrante en las cuentas a nombre de la demandada DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S. sea inembargable.

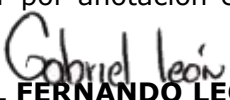
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b34786643090268017e7519605915f1a7c5ac897e884fe13e5ad75fc7a0bef7**

Documento generado en 13/05/2021 06:07:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190016300

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que no se han adelantado los tramites a fin de notificar a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO A.S.D S.A.S** integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA-Unión Temporal **FOSYGA 2014**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de darle continuidad al proceso de la referencia en primer lugar, se debe traerse a colación lo preceptuado en el Artículo 66 del C.G. del Proceso en donde se indica:

*"(...) **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo preceptuado, lo primero que ha de indicarse es que el llamamiento en garantía se admitió el 05 de diciembre de 2019, de igual forma este estrado judicial tal y como aparece en la consulta de procesos de la rama judicial realizó los siguientes requerimientos:

2021-05-06	Al despacho	J	2021-05-06
2020-02-19	Constancia secretarial	EL EXPEDIENTE SE PASA AL ANAQUEL DE PROCESOS DE FACTURAS. SE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE TRAMITE LOS OFICIOS O CITATORIOS	2020-02-19
2020-01-20	Elaboración Citatorio	PASA A O	2020-01-20
2020-01-14	Constancia secretarial	EXPEDIENTE SE PASA A CRISTIAN PARA CITATORIOS	2020-01-14

No obstante, lo anterior nunca se adelantó el trámite correspondiente por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a fin de que fueran notificadas las llamadas en garantía.

Ahora bien, a fin de tener claridad respecto del término transcurrido entre la admisión del llamamiento y el presente día se tiene que:

1. Desde el día 05 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, fecha en la que inició la vacancia judicial transcurrieron 15 días.
2. Del 13 de enero de 2020 fecha de entrada de vacancia judicial al 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron términos debido a la emergencia sanitaria originada por COVID-19, transcurrieron 2 meses y 3 días.
3. Del 01 de julio de 2020 fecha en la que se reanudaron los términos judiciales al 19 de diciembre de 2020 fecha en la que la rama judicial entro en vacancia transcurrieron 5 meses y 18 días.



4. Del 12 de enero de 2021 fecha en la que se entró de la vacancia judicial al día de hoy 12 de abril de 2021, transcurrieron 4 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que el termino de 6 meses establecido por la norma citada con anterioridad se encuentra superado con creces, de igual forma se puede verificar que el despacho realizó los citatorios y requirió a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a fin de que diera tramite a los citatorios con el fin de notificar a las llamadas en garantía, en ese sentido deberá declararse ineficaz el llamamiento realizado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** respecto de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** respecto de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014;** llamamiento en garantía que fue admitido a través de providencia del 05 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

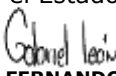
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 073.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa7515e44011daf0e279faf14d3a50745ee02155f4deb8e10eed12a8ff781c**

Documento generado en 13/05/2021 06:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190020900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL SOCORRO SANTACRUZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos Citatorios y Avisos	\$ 20.500
Total liquidación	\$ 1.220.500

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.220.500; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL SOCORRO SANTACRUZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93974453f60e6aff7e7733323e7943c52b59adcc20dbdf9ac6c9b9d378b20e9

Documento generado en 13/05/2021 06:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente el traite de notificación de la demanda **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar continuidad la proceso, se dará aplicación a la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020.

De igual forma se evidencia que en la providencia que antecede se encuentra un error en el número de radicación del proceso, por lo tanto, será corregido, conforme las facultadas indicadas en los artículos 285 y 286 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la providencia proferida por este estrado judicial el 12 de marzo de 2020, en el sentido de ordenar la notificación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: CORREGIR el número de radicación indicado en la providencia del 12 de marzo de 2021, en el sentido de que correspondía el No. **11001310503120190024400** y no el **11001310503120190012600** como erróneamente se indicó.

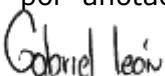
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35adf9b0866fae252075c3ce67a4a750138f74b33174c9fdfcf020614bd91a0e

Documento generado en 13/05/2021 06:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190028800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y a favor de la parte demandante **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y a favor de la parte demandante **JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante los documentos allegados por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43c8cca46b0bdc09cc3f3e33784eab04c28f90bcd1a804bffa650cebdf2cb7c**

Documento generado en 13/05/2021 06:07:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

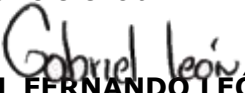


Radicación nº 11001310503120190030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP constituyó apoderado judicial.

Por su parte, la ejecutada solicitó el número de cuenta con el fin de cancelar las costas procesales dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** identificado con el número de C.C. 19.442.147 y titular de la T.P. 103.571 del C. S de la J, conforme a poder allegado el 26 de marzo de 2021, en calidad de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.**

SEGUNDO: INFORMAR a la ejecutada **CONSTANZA EUGENIA OSPINA LOPEZ** que puede consignar las sumas de dinero objeto de obligación del presente proceso, a la cuenta de este despacho del Banco Agrario de Colombia Nº 110012032031.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8697fc267ebd521ad4e57a9c7cdbcd2fc33dacb37f3b5e235c0dfee445fa64bf

Documento generado en 13/05/2021 06:07:54 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190031700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **ANA BEATRIZ FRANCO CUERVO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio \$ 11.000)	\$ 11.000
Total liquidación	\$ 425.058

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **ANA BEATRIZ FRANCO CUERVO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios \$ 11.000)	\$ 11.000
Total liquidación	\$ 425.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 425.058; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A** y **SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **ANA BEATRIZ FRANCO CUERVO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión; por secretaría expídanse las copias autenticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a9185cd65de66106b340df0e43e5845c8b4ae1a09fdc435d96e6ceabe8200f

Documento generado en 13/05/2021 06:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190068700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor demandante **MIREYA SAENZ TRUJILLO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a favor demandante **MIREYA SAENZ TRUJILLO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios y Aviso \$ 11.500)	\$ 23.000
Total liquidación	\$ 461.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor demandante **MIREYA SAENZ TRUJILLO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 461.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a favor demandante **MIREYA SAENZ TRUJILLO** lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f87ac924dfbc67f539614492578fbe3ea2bd7e3c4a22f10541d6ad799ca51d5

Documento generado en 13/05/2021 06:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200006800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por auto del 10 de mayo de 2021 se reprogramó la audiencia de 25 de mayo de 2021, sin embargo, se incurrió en una imprecisión en el mes en el que se llevará a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia es el viernes once (11) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530a5f8aed791961f7c0ffb15a302e44d2808df8a041d93219552415190e8842**

Documento generado en 13/05/2021 06:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 04 de abril de 2021, 179 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** cuenta con las siguientes falencias:

1-. Frente a las pruebas, la indicada en el numeral 2 "*Carta de citación a descargos del 29 de julio de 2017 dirigida a la demandante.*" se encuentra borrosa por cual deberá ser aportada nuevamente, respecto de la enlistada en el numeral 22 denominada "Acta de reunión del 22 de junio de 2017." no se encontró anexa a la contestación de igual forma respecto de las demás pruebas aportadas, conforme al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. deberán realizarse de manera concreta e individualizada, esto es de manera organizada en como se enunciaron indicando en cuantos folios consiste el documento adiado, a fin de que el despacho y la parte demandante tengan claro lo aportado en la contestación.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda integrando las correcciones en un solo escrito y **enviando copia de dicha actuación a la parte demandante en los términos del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.** a la Doctora **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 y portador de la T.P. 129.166, conforme al certificado de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9888ebc59d608cbeb59030a3036df5c6c8b14180a88de244270668022fbe044e

Documento generado en 13/05/2021 06:08:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el FOPEP allegó el 23 de abril de 2021 respuesta al oficio N° 104, y en ese sentido, informó acerca del correo electrónico de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** al correo electrónico señalado en la respuesta allegada por el FOPEP al oficio N° 104, esto es, nohemi.salcedo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

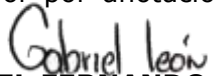
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0b8f54b43ff7ac85367b4bb3317dcef86735a9e6edeba60a7824c2bf6541a30

Documento generado en 13/05/2021 06:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 realizó notificación electrónica a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el 25 de marzo de 2021.

Por su parte, la ejecutada a través de apoderado judicial allegó dentro del término de ley escrito formulando excepciones.

Finalmente, el apoderado de la parte actora realizó el respectivo juramento por medio de correo electrónico el 15 de abril de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00).
Líbrese los oficios respectivos.

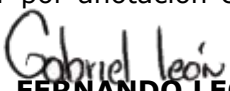
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
073.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c588808c6dd978ae65a029d65c8e205d1fb67b8205ee4e1f38e03308eb99d1**

Documento generado en 13/05/2021 06:08:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200031300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito describiendo traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada.

Por su parte, el apoderado del ejecutante allegó respuesta al requerimiento realizado en auto del 19 de abril de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de la respuesta al requerimiento aportada por correo electrónico el 29 de abril de 2021, que el doctor JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO confirmó que coadyuva a la petición realizada por el ejecutante el 19 de abril de 2021 y aclaró cual es el correo electrónico que utiliza para asuntos legales en el presente proceso.

En este sentido, se entra a evaluar la solicitud realizada por la parte ejecutante en la que se expuso lo siguiente:

"(...)

1. *Porqué razón imparte la legalidad de librar mandamiento de pago únicamente sobre COLTEMPORA S.A., toda vez que el acta de Conciliación es firmado por todas las partes inmersas o demandadas en el contenido de la Demanda, esto es **COLTEMPORA S.A., NIT (800.142.612- 9) y FIDUAGRARIA S.A., NIT (800.159.998-0)**, si bien es cierto la demanda es inclusiva, no es menos que la conciliación y esta excluye a uno de los demandados lo cual no es conducente ni pertinente en mi parecer, por lo anterior **ni el juzgador mediante el auto en mención y mi apoderado me han esclarecido dicho interrogante.***
2. *Como consecuencia de lo anterior en el mencionado Auto solo ordena notificar a **COLTEMPORA S.A., NIT (800.142.612-9)**, lo cual tampoco aclaro este despacho, el por qué razón excluye a un demandado que inicialmente asistió a la audiencia de conciliación y por consiguiente firmo el Acta de Conciliación, al ser parte del proceso, por tal razón este debería ser llamado, notificado, o en su defecto cuál es el sustento jurídico para no hacerlo, si a quien realmente se le presto el servicio fue a FIDUAGRARIA S.A., situación que nunca fue objetada por parte de FIDUAGRARIA S.A., y muy por el contrario participaron en la conciliación y suscribieron el Acta. En dicha Conciliación tampoco se exonero a FIDUAGRARIA S.A.*
3. *De igual forma el despacho no es claro porque razón no se pronunció respecto de los Intereses Moratorios que se pidieron en el contenido de la demanda numeral 3o, que fueron solicitados conforme a lo establecido en la Ley.(...)"*

En primer lugar, es claro que el auto que libró mandamiento de pago data de 14 de octubre de 2020, y frente al mismo no se presentó recurso alguno en su momento, por lo que se encuentra en firme.

En segundo lugar, la parte ejecutante indica que no entiende cuál es la razón para excluir de la ejecución a la demanda FIDUAGRARIA S.A., sin embargo, el mismo auto que libró mandamiento de pago dio respuesta esta inquietud, al señalar: "(...) *aclarando que dicha obligación recae únicamente sobre la sociedad COLTEMPORA S.A. tal y como se indicó en el acuerdo conciliatorio objeto de la ejecución. (...)*". Por lo anterior, teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentra comprendido por el acuerdo conciliatorio celebrado el 30 de julio de 2019, solo las obligaciones que se encuentren expresas en la respectiva acta y grabación de la misma son susceptibles de ejecución, sin que se pueda entrar a evaluar nuevamente fundamentos que fueron objeto del proceso ordinario laboral; más aún, cuando al escuchar la grabación se verificó del minuto 7:04 al 7:15 que la obligación únicamente la asumía COLTEMPORA S.A. sin que la codemandada FIDUAGRARIA S.A. respondiera por obligación alguna, igualmente, del minuto 7:22 al 7:30 se advierte que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito



ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, por último, del minuto 8:15 a 8:24 se señala que el proceso termina, se archiva y no hay lugar a costas para las partes.

Ahora bien, respecto a los intereses moratorios, se observa que en el auto del 14 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago, se expuso en la parte considerativa: "(...) *en este punto es necesario indicar que el mandamiento de pago debe apegarse a la literalidad del título de donde emana la obligación, en este caso en la conciliación realizada el 30 de julio de 2019, en donde se obligó únicamente COLTEMPORA S.A. a cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000), sin que se fijen intereses en el acuerdo conciliatorio.* (...)". Por lo que, nuevamente se aclara a la parte ejecutante que el acta de conciliación que sirve como título de recaudo no obligó a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, razón suficiente para que el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Los anteriores argumentos resultan suficientes para aclarar las inquietudes de la parte actora, y no acceder a las mismas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0798ec4f773e0f842c921556efde18e62787ead725175bea673c6da62229f054**



Documento generado en 13/05/2021 06:08:04 AM

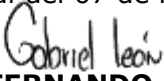
***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 07 de mayo de 2021, 16 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que una vez subsanadas las falencias anotadas el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo indicado en el numeral sexto de la providencia que antecede en el sentido de notificar la vinculación a **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.** del auto admisorio de la demanda y de la providencia que ordenó su vinculación en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Al correo electrónico notificacionoficialgm@gm.com

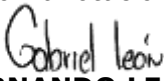
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da37fcdf7f1bb1b655c911919f63b3ca13aebfb9d8a5ab7cbebecccc844572bc



Documento generado en 13/05/2021 06:08:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por intermedio de apoderado judicial allegó escrito de contestación de demanda.

Por su parte, se evidencia escrito de reforma de la demanda presentado el 28 de abril de 2021 por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **HERNAN CARDOZO LUNA**, identificado con C.C. 19.060.995 y portador de la T.P. 11.247 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, conforme a poder aportado junto con la contestación.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
073.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8441b2791d2ee6a233ffbcc9b3de98f8c76b2294e01240bfc3df4b8dd3333c6

Documento generado en 13/05/2021 06:08:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de mayo de 2021, el cual consta de 2 archivos que unidos generan 5 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210022000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. no se puede inferir válidamente que el demandante haya reclamado directamente a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** previo a la presentación de la demanda, por lo que deberá allegarse la reclamación correspondiente la cual debe coincidir y ser congruente con lo solicitado en la presente demanda.
2. Respecto del acápite de pruebas la documental enunciada no fue allegada al proceso.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
4. No se aportó con la demanda el poder donde se faculte a la Doctora **MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA** para presentar la demanda de la referencia en nombre del señor **ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
5. Frente a los fundamentos y razones de derecho, no basta con su simple enunciación, sino que deben ser desarrollados para el caso en concreto.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
073.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a7e2e33a22c92aa2861aa11b8d805094f845965da396b346ca72986f9304e8

Documento generado en 13/05/2021 06:08:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de mayo de 2021, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 45 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210022200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YAQUELIN APONTE LEÓN** contra (i) **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **YAQUELIN APONTE LEÓN** quien se identifica con la C.C. N° 52.472.145, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSÉ ABSALÓN RODRÍGUEZ QUIROGA** identificado con el número de C.C. 4.236.324 y titular de la T.P. 202.664 del C. S de la J. en calidad de apoderado principal de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80bc16370d07a0c530f85d7fe0bb2590b583350697fbee968fa069d70fd0a39a



Documento generado en 13/05/2021 06:08:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>